

NUMERO:MIL OCHENTA. -----CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILI-

DAD LIMITADA. -----

En Santander, mi residencia, a veinte de Julio de dos mil cuatro. - -----

Ante mí, VICENTE TOLEDANO BARRERO, Notario del Ilustre Colegio de Burgos. - -----

-----COMPARECEN- -----

EXCMO. SR. DON ANGEL AGUDO SAN EMETERIO, mayor de edad, casado, vecino de Campogiro, Ayuntamiento de Santander, con domicilio en calle Campogiro Número 22, Ch. 35, y provisto de D.N.I./N.I.F. 13.887.968-Q.

EXCMO. SR. DON JOSÉ-VICENTE MEDIAVILLA CABO, mayor de edad, separado judicialmente, vecino de Santander, con domicilio en la calle
Don Daniel Número 1, 3° B, y provisto de
D.N.I./N.I.F. 13.775.041-L.

EXCMO. SR. DON JOSÉ-MARÍA MAZÓN RAMOS, mayor de edad, casado, vecino de Santander, con domicilio en la calle Antonio López Número 18, 2°, y provisto de D.N.I./N.I.F. 10.539.421-Q. -

EXCMO. SR. DON FRANCISCO-JAVIER LÓPEZ MAR
CANO, mayor de edad, casado, vecino de Santander, con domicilio en Pasaje de Peña Número 2,

1ª Pta., y provisto de D.N.I./N.I.F.

13.891.518-R.

DON SALVADOR BLANCO GARCÍA, mayor de edad, casado, vecino de Santander, con domicilio en Avenida de los Castros Número 33, 7° B, y provisto de D.N.I./N.I.F. 13.078.129-F.

DON LUIS EGUSQUIZA MANCHADO, mayor de edad, vecino de Santander, con domicilio en la calle Lealtad Número 14, 1°, y provisto de D.N.I./N.I.F. 02.175.974-J.

DON JOSÉ-LUIS GARCÍA GARCÍA, mayor de edad, casado, vecino de Soto de la Marina, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana (Cantabria), con domicilio en Urbanización Universidad Número 25, y provisto de D.N.I./N.I.F. 17.342.138-T.

DON JOSÉ VILLAESCUSA CARRANZA, mayor de edad, casado, vecino de Santander, con domicilio en la calle San Fernando Número 22, 10° H,





y provisto de D.N.I./N.I.F. 51.582.001-Q. -----

DON DAVID CANTARERO PRIETO, mayor de edad, soltero, vecino de Torrelavega (Cantabria), con domicilio en la calle Julian Ceballos Número 31, 4° D, Esc. Dcha., y provisto de D.N.I./N.I.F. 13.981.219-W.

# <u>INTERVIENEN</u>: -----

Todos ellos en su propio nombre y derecho, y, además: -----

A.- Don Angel Agudo San Emeterio, interviene en nombre y representación del GOBIERNO DE CANTABRIA, en su carácter de Consejero de Economía y Hacienda, según resulta de su nombramiento efectuado por Decreto 53/2.003, de 3 de Julio, por el que se nombran miembros del Consejo de Gobierno, pueblicado en el B.O.C. Extraordinario Número 18, de 4 de Julio de 2.003.-----

Sus facultades para este acto resultan del Decreto 55/2.004, de 27 de Mayo, B.O.C. Número 120, de 21 de Junio, por el que se autoriza, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, la creación de la Sociedad que se constituye mediante la presente escritura.

Se encuentra especialmente facultado para este acto en virtud de Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada en fecha uno de Julio de dos mil cuatro, con las rectificaciones establecidas en el acuerdo adoptado en la sesión celebrada en fecha quince de Julio de dos mil cuatro, según resulta de Certificaciones expedidas en fechas dos y dieciséis de Julio de dos mil cuatro por el Consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria, y Secretario del Consejo de Gobierno, Don José Vicente Mediavilla Cabo, cuya firma legitimo por serme conocida.





B.- Don Luis Egusquiza Manchado interviene, además, en nombre y representación, como mandatario verbal, del <u>ILMO. SR. DON JORGE-LUIS</u>

<u>TOMILLO URBINA</u>, mayor de edad, casado, vecino de Santander, con domicilio en Avenida de Cantabria Número 42, 4° A, y provisto de D.N.I./N.I.F. 10.590.550-Q, según manifiesta y no acredita, haciéndole yo, el Notario, las oportunas advertencias en orden a la necesaria ratificación de la presente escritura.

# ----<u>E X P O N E N</u>- -----

I.- Que, el Gobierno de Cantabria, en reunión celebrada el día 27 de Mayo de 2.004, adoptó, entre otros, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda el Acuerdo de aprobar el Decreto 55/2.004, de 27 de Mayo, por el que autoriza la creación de la Sociedad denominada "SOCIEDAD REGIONAL DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, S.L." y la participación del Gobierno de Cantabria en el capital social de la misma, según resulta de certificación expedida por el Sr. Consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria, y Secretario del Consejo de Gobierno, Don José Vicente Mediavilla Cabo, que dejo incorporada a la presente, previa legitimación de la firma que la autoriza, así como testimonio del referido Decreto. —

II.- Que el citado Gobierno de Cantabria adoptó con fecha uno de Julio de dos mil cuatro el Acuerdo de aprobar los Estatutos de la Sociedad que ahora se constituye, facultar a Don Angel Agudo San Emeterio para otorgar la presente escritura de constitución, en representación de dicho Gobierno de Cantabria, designar a los señores citados como componentes del Consejo de Administración y facultarles para dar co-





III.- Que, con dicha denominación no existe ninguna otra en el Registro de Sociedades, lo que acreditan con la oportuna certificación del mismo, que me entregan y dejo unida a la presente matriz, para transcribir en sus copias.

IV.- Y, en virtud de lo expuesto, -----

## OTORGAN

PRIMERO. - CONSTITUCIÓN. -----

El Gobierno de Cantabria constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad española, que se denomina "SOCIEDAD REGIONAL DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, S.L.", y que se regirá por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, demás disposiciones legales aplicables y, en especial, por sus Estatutos.

Dichos Estatutos, leidos y firmados por el

## SEGUNDO. - SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO. -----

El capital social se fija en la suma de CINCO MIL EUROS (5.000), dividido en CINCO participaciones sociales iguales, acumulables e indivisibles, de MIL EUROS (1.0000) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del Número 1 al 5, ambos inclusive, desembolsadas en su totalidad. Se establece, asimismo, una prima de emisión o asunción de participaciones de cuarenta mil euros con cero céntimos (40.000,00 Euros) por cada participación, lo que suma un importe de doscientos mil euros con cero céntimos (200.000,00 Euros), igualmente, desembolsado en su totalidad. -----

Las participaciones representativas del capital social han sido integramente suscritas y desembolsadas en la forma dicha por el socio fundador, mediante la aportación del Gobierno de Cantabria en metálico, de doscientos cinco





mil euros con cero céntimos (205.000,00 Euros), adjudicándosele CINCO PARTICIPACIONES, Números 1 al 5, ambos inclusive. -----

La totalidad de la aportación efectuada en metálico ha sido ingresada en efectivo metálico de curso legal en la cuenta que la Sociedad tiene abierta en Banco Santander Central Hispano, S.A., Cuenta Número 0049-6742-59-2816279889, como resulta de la CERTIFICACION bancaria acreditativa del ingreso que me entrega Don Angel Agudo San Emeterio para incorporar a la presente escritura.

TERCERO. - El representante del Gobierno de Cantabria, dando a este acto el carácter de Junta Universal de Partícipes, designa a las personas que han de integrar el Consejo de Administración de la Sociedad, resultando elegidas las siguientes: -----

EXCMO. SR. DON ANGEL AGUDO SAN EMETERIO. DON JOSÉ-VICENTE MEDIAVILLA CABO. -----





mil euros con cero céntimos (205.000,00 Euros), adjudicándosele CINCO PARTICIPACIONES, Números 1 al 5, ambos inclusive. -----

La totalidad de la aportación efectuada en metálico ha sido ingresada en efectivo metálico de curso legal en la cuenta que la Sociedad tiene abierta en Banco Santander Central Hispano, S.A., Cuenta Número 0049-6742-59-2816279889, como resulta de la CERTIFICACION bancaria acreditativa del ingreso que me entrega Don Angel Agudo San Emeterio para incorporar a la presente escritura.

TERCERO. - El representante del Gobierno de Cantabria, dando a este acto el carácter de Junta Universal de Partícipes, designa a las personas que han de integrar el Consejo de Administración de la Sociedad, resultando elegidas las siguientes:

EXCMO. SR. DON ANGEL AGUDO SAN EMETERIO. DON JOSÉ-VICENTE MEDIAVILLA CABO. -----

DESCRIPTION

DON	JOSÉ-MARÍA MAZÓN RAMOS
DON	FRANCISCO-JAVIER LÓPEZ MARCANO
DON	SALVADOR BLANCO GARCÍA
DON	LUIS EGUSQUIZA MANCHADO
DON	JORGE-LUIS TOMILLO URBINA
DON	JOSÉ-LUIS GARCÍA GARCÍA
DON	JOSÉ VILLAESCUSA CARRANZA
DON	DAVID CANTARERO PRIETO
DOÑ	A MARÍA-BEGOÑA TORRE OLMO

Todos los nombrados, aceptan sus cargos, haciéndolo Don Luis Egusquiza Manchado además de por sí, en la representación que ostenta, quedando investidos de las funciones y atribuciones que les corresponden con arreglo a los Estatutos que rigen la sociedad; prometen desempeñarlos con lealtad y diligencia; aseguran no estar incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad legal para ejercerlos, especialmente las de la Ley 12/1.995, de 11 de Mayo; declaran que sus circunstancias personales son las que constan en la presente escritura y toman en este acto posesión de su cargo. ————

CUARTO: Conferimiento de poder. ----Asimismo, el representante del Gobierno de





Cantabria, dando a este acto el carácter de Junta Universal de Partícipes, decide apoderar a DON LUIS EGUSQUIZA MANCHADO, cuyas circunstancias personales han quedado expuestas, para que, en nombre de la Sociedad, pueda ejercitar las siguientes facultades: -----

- a) Llevar la firma y representación socia-
- b) Dirigir y gestionar en toda su extensión los negocios de la Sociedad y cuidar de la buena marcha de la misma, así como de todas sus dependencias. ----
- c) Aceptar o rechazar negocios y operaciones; celebrar, contraer y autorizar todo género
  de actos, obligaciones y contratos sobre cualquier clase de bienes y derechos mediante los
  pactos que tenga por conveniente, celebrando
  compras, ventas, permutas, préstamos, anticresis, arrendamientos financieros, opciones, el
  denominado "contrato de leasing" y constitución

de Sociedades; adquirir y enajenar muebles, maquinaria, inmuebles y derechos reales; gravar unos y otros con hipotecas de establecimientos mercantiles, prenda sin desplazamiento o hipoteca mobiliaria; constituir hipotecas, distribuyendo su responsabilidad en su caso, valorando los bienes a efectos de subasta, señalando domicilio para práctica de notificaciones y requerimientos; cancelar hipotecas; hacer agrupaciones, segregaciones, declaraciones de obra nueva, constitución en régimen de propiedad horizontal, expedientes de dominio y registrales, y actas de notoriedad; solicitar, explotar, adquirir y enajenar bienes y negocios; fijar los precios y condiciones de esas operaciones y realizar, en fin, en nombre de la Sociedad, con toda clase de personas y entidades, cuantos actos y contratos autoricen las leyes. -----

d) Seguir y firmar la correspondencia postal y telegráfica; retirar la ordinaria, certificada y valores declarados, paquetes postales y demás envíos de objetos por Correo, agencias de transportes o Compañías aéreas o marítimas; cobrar cantidades remitidas por giro postal o





elegráfico. ----

- e) Decidir y llevar a cabo los actos que sean precisos para la consecución del objeto social y para la debida ejecución de los contratos en que se encuentre interesada la Sociedad.
- f) Disponer de los fondos sociales para aplicarlos a las explotaciones, a la administración y a la gestión de los negocios y operaciones de la Sociedad.
- g) Autorizar todo género de gastos de la Compañía y muy especialmente, los generales de su administración y dirección; acordar cuanto se relaciones con las instalaciones que hayan de tener las explotaciones, fábricas, dependencias, oficinas y administraciones de la Sociedad.
- h) Nombrar y separar todo el personal que depende de la Compañía, la contratación de delegados, representantes, agentes, distribuido-

res y comisionistas, fijando sus condiciones y atribuciones, sueldos, comisiones, incentivos, gratificaciones y recompensas extraordinarias, así como su participación en los beneficios sociales cuando lo estime oportuno, incluso nombrando y revocando apoderados, banqueros, corresponsales, asesores, Abogados, Procuradores, Agentes y demás, y determinando sus atribuciones, obligaciones y facultades.

i) Realizar toda clase de operaciones bancarias, incluso con el Banco de España, y demás bancos oficiales y Cajas de Ahorro, pudiendo abrir, renovar, y cancelar cuentas corrientes a nombre de la Compañía y disponer de los fondos de ellas por medio de transferencias de cuenta a cuenta, expedición de cheques, talones, órdenes y mandatos de pago; librar, aceptar, endosar, ceder, negociar, descontar, avalar, intervenir, pagar, cobrar y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y otros documentos de giro; abrir, prorrogar, y cancelar cuentas de crédito personal o con garantía de valores, mercancías o cualquier clase de bienes; firmar y renovar pólizas de crédito con toda clase de







garantías; dar y tomar dinero a préstamo; constituir y cancelar fianzas, depósitos y garantías de cualquier clase, incluso en la Caja General de Depósitos; solicitar, renovar y prorrogar pólizas de crédito; aceptar o admitir filanzas y avales que se presten por terceros a favor de la Sociedad, así como prestar las contragarantías que en virtud de aquellos se exijan a la Sociedad; representar del modo más absoluto a la Sociedad, respecto a entidades bancarias, y suscribir cuantos documentos exige la ordenación de los Bancos oficiales y privados, incluso el de España, para las operaciones de ingreso, movimiento, extracción de fondos, giro, crédito y descuento, con facultades para impugnar y aprobar los saldos que, respecto a cuentas corrientes o de crédito, presenten aquéllos. -

j) Comprar y vender, negociar, cobrar dividendos y suscribir ampliaciones de efectos y

- k) Representar a la Sociedad ante toda clase de Autoridades, Funcionarios, Organismos y Tribunales, incluso el Supremo, ejercitando cuantas acciones le competan o desistiendo de ellas en cualquier instancia, así como someter los asuntos en que se encuentre interesada la Sociedad a transacciones y amigables componedores, árbitros y dirimentes, aún sin sujeción a las formalidades prescritas en la Ley de Enjuiciamiento Civil y en la Ley de Arbitraje.
- 1) Representar a la Sociedad en suspensiones de pagos, concursos de acreedores y quiebras, intervenir en las Juntas de acreedores, dar conformidad a convenios de los deudores, modificarlos, hacer proposiciones de convenio y cuanto establecen las leyes en esta clase de procedimientos.
  - m) Asistir a concursos para suministro o







realización de obras por el Estado, Comunidades
Autónomas, Provincia o Municipio; presentar
proposiciones, plicas, pujar en subastas, firmar concesiones y adjudicaciones. -----

n) Para todos los efectos anteriores, suscribir y firmar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios o convenientes. -----

QUINTO. - Comienzo de actividades. -----

La sociedad da comienzo a sus actividades, según determinan los Estatutos unidos. Según lo acordado por el Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión de uno de Julio de dos mil cuatro:

a).- Los actos y contratos celebrados con terceros por los administradores designados antes de la inscripción de la sociedad, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, quedarán automáticamente aceptados y asumidos por la sociedad, por el mero hecho de la inscripción de la misma en el Registro Mercantil. - --

## SEXTO. - Incompatibilidades. -----

Queda prohibido ocupar cargos en la Sociedad a las personas incursas en causa legal de incompatibilidad, especialmente las determinadas en la Ley 12/1995 de 11 de Mayo. - -----

# SEPTIMO. - Inscripción parcial. -----

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, los otorgantes, según intervienen, consienten expresamente la inscripción parcial de la presente escritura y de los Estatutos, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas o estipulaciones adoleciese de algún defecto a juicio de la Registradora Mercantil, e igualmente confieren poder a favor de Don Luis Egusquiza Manchado, para que pueda otorgar cuantos documentos y escrituras fueren necesarios para subsanar dichos errores, de







conformidad con la calificación registral, ya sea verbal o escrita, siempre y cuando dichas subsanación o modificaciones no afecten al contenido sustantivo del presente otorgamiento, capital social, participaciones, suscripción y nombramiento de cargos. - -----

## ----OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION- -----

Se hicieron a los señores otorgantes las reservas y advertencias legales, de forma expresa las de las consecuencias de toda indole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones, las de índole fiscal, especialmente, la de que dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde esta fecha los interesados están obligados a efectuar la autoliquidación de la presente, la de las responsabilidades en que incurrirían en caso de no efectuar Xa presentación dentro del plazo indicado, y

Advertidos de su derecho, he permitido la lectura de esta escritura a los señores otorgantes, conforme a lo previsto en el Artículo 193 del Reglamento Notarial, y, enterados, prestan su consentimiento al contenido de la misma y la otorgan y firman conmigo en este acto.

De ello, de la comparecencia ante mí de los señores otorgantes, y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en once folios de papel timbrado para uso exclusivo notarial, Serie 5P, Números 4962506, 4962507, 4962508, 4962509, 4962510, 4962511, 4962512, 4962513, 4962514, 4962524 y





4962525, yo, el Notario, DOY FE
Están las firmas de los comparecientes ru-
bricadas
Firmado, signado y rubricado: Vicente To-
ledano Barrero
Sellado
DILIGENCIA: El día veintiuno de Julio de
dos mil cuatro se persona en mi despacho EXCMO.
SR. DON JORGE-LUIS TOMILLO URBINA, mayor de
edad, casado, vecino de Santander, con domici- lio en Avenida de Cantabria Número 42, 4° A, y provisto de D.N.I./N.I.F. 10.590.550-Q
INTERVIENE: En su propio nombre y derecho.
Le identifico por su D.N.I. y le juzgo con
interés legítimo para el objeto de esta Dili-
gencia y a tal fin
DICE Y OTORGA:
Que ratifica la actuación realizada en su
nombre y derecho, como mandatario verbal, por
Don Luis Egusquiza Manchado y que constituye el

contenido total de la presente escritura
Sin nada más que hacer constar doy por
terminada la presente Diligencia. Le hago las
reservas y advertencias legales; le permito la
lectura de esta Diligencia, por su elección,
después de advertido de la opción del artículo
193 del Reglamento Notarial, aprueba esta , y
firma conmigo, el Notario, que DOY FE de su
contenido extendido sobre dos folios de papel
timbrado para uso exclusivo notarial, Serie 5P,
Números 4962525 y 4962572
Está la firma del compareciente rubricada.
Firmado, signado y rubricado: Vicente To-
ledano Barrero
Sellado
DOCUMENTOS UNIDOS









REGISTRO MERCANTIL CENTRAL SECCION DE DENOMINACIONES



#### CERTIFICACION NO. 04098787

#### RENOVACION DE CERTIFICACION CADUCADA

DON Ignacio del Rio Garcia de Sola , Registrador Mercantil Central, en base a lo interesado por:

D/Da. GOBIERNO DE CANTABRIA, en solicitud presentada con fecha 30/06/2004 y numero de entrada 04027189,

CERTIFICO: Que la denominacion:

### SOCIEDAD REGIONAL DE COORDINACION FINANCIERA CON LAS ###
### EMPRESAS PUBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA, ###

### S.L. ###
figura reservada a favor del solicitante, segun CERTIFICACION expedida
con fecha 29/04/2004 a partir de la cual continua computandose el plazo
de reserva de quince meses previsto en el art. 412.1 del Reglamento del
Registro Mercantil.

La presente certificacion se expide como renovacion de la anterior por haber caducado la misma, al amparo de lo dispuesto en el art. 414.1 de dicho reglamento.

Se ha acompañado a la solicitud, la certificacion caducada, la cual se inutiliza simultaneamente a la firma de la presente.

Madrid, a Uno de Julio de Dos Mil Cuatro.



NOTA.- Esta renovacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil, que debe entenderse sin perjuicio del plazo de reserva de quince meses contados desde la expedicion de la certificacion y de los efectos previstos en el articulo 412 del citado Reglamento.

SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. Y EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION, DON JUAN DE GREGORIO GORRITI, DIRECTOR DE LA OFICINÀ DE EMPRESAS, SITA EN EL PASEO PEREDA 9-12, DE SANTANDER,

#### CERTIFICA:

Que a los efectos oportunos, en la cuenta núm. 0049-6742-59-2816279889, a nombre de SOCIEDAD REGIONAL DE COORDINACION FINANCIERA CON LAS EMPRESAS PUBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA, S.L., EN CONSTITUCION., se ha ingresado el siguiente importe:

 205.000,00 Euros (doscientos cinco mil), ingresados por Gobierno de Cantabria, con fecha 16 de julio de 2004.

Dicho ingreso, ha sido efectuado en concepto de Aportación de Capital para constitución de la Sociedad.

Y para que así conste y pueda justificarse a petición de los interesados, se expide la presente certificación, en Santander, a dieciseis de julio de dos mil cuatro.

Banco Santander Central Hispano, S. A. Por poder,







Consultas y Búsquedas
 Nueva consulta

Vieva consulta

Página anterior

Anuncio Publicado el Lunes , 21 de Junio de 2004 .- Número 120 Este anuncio contiene imágenes para verlo en su totalidad debe descargarlo en PDF.

Descarga en PDF( 31.00 Kbytes )

#### CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 55/2004, de 27 de mayo, por el que se autoriza la creación de la sociedad denominada Sociedad Regional de Coordinación Financiera con las Empresas Públicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, S. L.

Si bien el tamaño del Sector Público Empresarial de la Comunidad Autónoma de Cantabria es inferior, incluso proporcionalmente, al de la media de las demás Comunidades Autónomas españolas, no es menos cierto que sus cifras consolidadas, tanto en términos de balance como de actividad, han alcanzado, en la actualidad, un nivel respetable.

Su ámbito de actuación, además, se desarrolla en sectores de gran importancia estratégica que van desde el turismo al medio ambiente, pasando por la vivienda y el desarrollo industrial, entre otros.

Asumiendo que esta diversidad de actuaciones de las distintas empresas públicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria implica una gestión específica, dirigida desde la Consejería de la que dependen sectorialmente, resulta evidente la necesidad de coordinar su actividad financiera con el objetivo de incrementar su eficiencia económica.

Esto es afin más cierto si consideramos el radical efecto ocasionado por la entrada en vigor de las leyes de estabilidad presupuestaria, de diciembre de 2001, cuya aplicación exige la consecución de un saldo equilibrado en la ejecución del presupuesto de las Administraciones Públicas. Esta exigencia no está refiida, sin embargo, con la realización de inversiones en infraestructuras orientadas al mercado, del cual pueden obtener los flujos financieros necesarios, tanto para su puesta en marcha, como para su amortización a largo plazo.

Esta circunstancia permite suponer que, en un futuro próximo, determinadas infraestructuras públicas, de vital importancia para el desarrollo socio - económico de Cantabria, puedan diseñarse con una óptica empresarial y de mercado, favoreciendo, incluso, la participación activa de la iniciativa estrictamente privada.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que el diseño financiero de este tipo de proyectos requiere un elevado grado de especialización que no es razonable exigir a cada una de las empresas públicas existentes o que puedan crearse en el futuro.

Se plantean pues, dos necesidades básicas, la de coordinar financieramente el Sector Público Empresarial de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la de disponer de un equipo de profesionales que participen en el diseño de las inversiones en infraestructuras que puedan llevar a cabo las empresas públicas.

Incluso, desde la Consejeria de Economía y Hacienda, como responsable de la política presupuestaria del Gobierno de Cantabria, se percibe una tercera necesidad derivada de que, en última instancia, el Presupuesto autonómico es la fuente de un porcentaje significativo de los recursos que financian al Sector Público Empresarial de la Comunidad Autónoma de Cantabria y, en consecuencia, debe dotarse de instrumentos eficaces para ejercer su responsabilidad.

Pues bien, se considera que uno de estos instrumentos ha de ser una empresa pública especializada en la coordinación financiera del Sector Público Empresarial de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en la participación en el diseño de los proyectos de inversión en infraestructuras que éste lleve a cabo.

Esta empresa pública, por su inherente naturaleza, aportará la agilidad operativa que no podría alcanzarse utilizando el cauce estrictamente administrativo y que resulta imprescindible para lograr los objetivos señalados.

En/virtud de ello y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1986, de 22 de diciembre de Patrimonio de la Diputación Regional de Cantabria y su Reglamento, aprobado por Decreto 72/1987, de 26 de octubre, visto el informe favorable emitido por la Dirección General del Servicio Jurídico y el informe evacuado por la Intervención General, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previa deliberación en el Conseje de Gobierno de fecha 27 de mayo de 2004.



#### DISPONGO

Artículo 1.- Denominación y objeto social.

- 1.- Se autoriza la creación de la «Sociedad Regional de Coordinación Financiera con las Empresas Públicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, S. L.», cuyo capital será enteramente suscrito por el Gobierno de Cantabria y ostentará, por tanto, el carácter de unipersonal.
- 2.- Su objeto social consistirá en:
- a) La coordinación y el asesoramiento en materia financiera de las empresas públicas del Gobierno de Cantabria.
- b) El diseño de proyectos de índole económico-financiera en general y, en particular, de proyectos de inversión específicos para las empresas públicas creadas o dirigidas por el Gobierno de Cantabria, o la colaboración en dicho diseño con otras empresas u organismos públicos o privados.
- c) La planificación y organización de dichas inversiones en aras de lograr una mejor asignación de los recursos, así como el diseño y actualización de los correspondientes mecanismos de control.
- d) La creación, cuando así se estime conveniente, de sociedades filiales para el diseño, realización o ejecución de procesos de inversión, así como la adquisición de acciones o participaciones en el capital de empresas públicas del Gobierno de Cantabria ya existentes.

Artículo 2.- Capital Social.

El capital social se fija en 5,000 euros con una prima de emisión o asunción de participaciones de 200,000 euros que serán desembolsados en su totalidad con la constitución de la sociedad.

Artículo 3.- Adscripción, constitución e inscripción.

La Consejería de Economía y Hacienda, a la que se adscribe la sociedad, llevará a cabo las actuaciones precisas para su constitución, facultándose al titular de dicho departamento para la realización, en representación del Gobierno de Cantabria, de cuantas actuaciones sean necesarias en orden al otorgamiento de la escritura de constitución de dicha sociedad y a su inscripción registral.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOC.

-









JOSÉ VICENTE MEDIAVILLA CABO, Consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo y Secretario del Consejo de Gobierno de Cantabria,

CERTIFICA: Que en la reunión del Consejo de Gobierno de quince de julio de dos mil cuatro, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:------

"Advertidos errores en el Acuerdo adoptado en el Consejo de Gobierno de 1 de julio de 2004, por el que se aprueban los Estatutos de la Sociedad Regional de Coordinación Financiera con las Empresas Públicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, S.L, se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para otorgar escritura de constitución de la sociedad y se designan componentes del Consejo de Administración, entre otras cuestiones, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, se acuerda:

Modificar el Acuerdo de este Consejo de 1 de julio de 2004, referido, en los siguientes términos:

10.- Donde dice "D. Luis Egusquiza Madrazo", debe decir "D. Luis Egusquiza Manchado"------

2º.- Donde dice "D. Jorge Tomillo Urbina", debe decir "D. Jorge Luis Tomillo Urbina"-----

3º.- Donde dice "Dña. Begoña Torre Olmo", debe decir " Dña. María Begoña Torre Olmo""-----

Y para que conste, expido la presente certificación en Santander a dieciséis de julio dos mil

cuatro





JOSÉ VICENTE MEDIAVILLA CABO, Consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo y Secretario del Consejo de Gobierno de Cantabria,

- 1º.- Aprobar los Estatutos de la Sociedad que figuran como anexo al presente Acuerdo.------
- 2°.- Facultar al Consejero de Economía y Hacienda para otorgar la escritura de constitución de la Sociedad en representación del Gobierno de Cantabria.
- 4°.- La Sociedad dará comienzo a sus operaciones desde el mismo momento de su constitución. En consecuencia:-----
- a) Los actos y contratos celebrados con terceros por los administradores designados antes de la inscripción de la Sociedad, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, quedarán automáticamente aceptados y asumidos por la Sociedad, por el mero hecho de la inscripción de la misma en el Registro Mercantil.
- b) La Sociedad podrá realizar los actos y contratos que el desarrollo de la actividad que constituye su objeto social haga necesarios o simplemente útiles, especialmente en el orden interno y organizativo, como el otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases.
- 5°.- La asistencia a las sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad dará derecho a percibir una dieta de 250,00 euros por reunión."------

Y para que conste, expido la presente certificación en Santander a dos de julio de dos mil cuatro.









ESTATUTOS DE LA ENTIDAD MERCANTIL « SOCIEDAD REGIONAL DE COORDINACION FINANCIERA CON LAS EMPRESAS PUBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, S. R. L. »

## DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Denominación

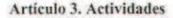
La sociedad se denomina Sociedad Regional de Coordinación Financiera con las Empresas Públicas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, S. L., de forma abreviada: CEP Cantabria, S. L.

## Artículo 2. Objeto

## Constituye el objeto social:

- La coordinación y el asesoramiento en materia financiera de las empresas públicas del Gobierno de Cantabria.
- 2.- El diseño de proyectos de índole económico-financiera, en general, y, en particular, de proyectos de inversión específicos para las empresas públicas creadas o dirigidas por el Gobierno de Cantabria, o la colaboración en dicho diseño con otras empresas u organismos públicos o privados.
- 3. La planificación y organización de dichas inversiones en aras de lograr una mejor asignación de los recursos, así como el diseño y actualización de los correspondientes mecanismos de control.
- 4.- La creación, cuando así se estime conveniente, de sociedades filiales para el diseño, realización o ejecución de procesos de inversión, así como la adquisición de acciones o participaciones en el capital de empresas públicas del Gobierno de Cantabria ya existentes.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente de forma indirecta, mediante la participación en otras sociedades con objeto idéntico o análogo.



Para la realización del fin social, podrá la compañía, adquirir, poseer, explotar y enajenar bienes de cualquier naturaleza, constituir otras compañías y formalizar contratos de cualquier índole, civil, mercantil o administrativa, sin limitación.

#### Artículo 4. Duración

La sociedad tiene duración indefinida.

#### Artículo 5. Comienzo de operaciones

La sociedad dará comienzo a sus operaciones en la fecha del otorgamiento de la escritura de constitución.

#### Artículo 6. Ejercicio social

La fecha de cierre del ejercicio social se fija en el día 31 de Diciembre de cada año.

## Artículo 7. Domicilio

El domicilio social se fija en el número 9 de la calle Hernán Cortés de Santander.

El órgano de Administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales.

El traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal, no exige acuerdo de la Junta General, pudiendo ser acordado o decidido por el órgano de Administración.

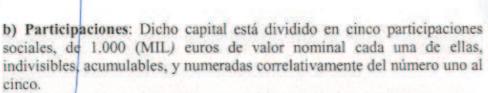
## CAPITAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES

#### Artículo 8. Capital social y participaciones sociales

 a) Capital social: El capital social, totalmente desembolsado desde su origen, se fija en la cifra de 5.000 (CINCO MIL) euros.







Cada participación social atribuye a su titular el derecho a emitir un voto.

e) Cada participación social se emite con una prima de emisión o de asunción de participaciones de 40.000 (CUARENTA MIL) euros/participación.

## Artículo 9. Transmisión de participaciones sociales.

La transmisión de participaciones sociales se hará de acuerdo a lo establecido en la Ley.

## JUNTA GENERAL

La Junta General se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley.

## ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

# Artículo 10. Estructura y poder de representación

- a) Estructura del órgano de Administración: La sociedad será administrada por un órgano de Administración cuya estructura será de un Consejo de Administración integrado por un número de miembros no inferior a tres ni superior a doce.
- b) Poder de representación: En función de la estructura del órgano de Administración, el poder de representación corresponderá al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente o bien a través de un Consejero Delegado.

## Artículo 11. Régimen del Consejo de Administración

1. Composición: El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente y, en su caso, uno o varios Vicepresidentes, siempre que tales nombramientos no hubieren sido realizados por la Junta General o los fundadores al tiempo de designar a los Consejeros. También designará a la persona que ejerza el cargo de Secretario.

Él secretario podrá ser o no Consejero. En este último caso tendrá voz pero no voto.





2. Convocatoria: La convocatoria del Consejo corresponde a su Presidente, o a quien haga sus veces, quien ejercerá dicha facultad siempre que lo considere conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten al menos dos Consejeros, en cuyo caso deberá convocarlo para ser celebrado dentro de los quince días siguientes a la petición.

La convocatoria se efectuará mediante escrito dirigido personalmente a cada Consejero y remitido al domicilio a tal fin designado por cada uno de ellos o, a falta de determinación especial, al registral, con cinco días de antelación a la fecha de la reunión; en dicho escrito se indicará el día, hora y lugar de la reunión.

El Consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes la totalidad de sus miembros y todos ellos acepten por unanimidad la celebración del Consejo.

- Constitución: El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes.
- 4. Forma de deliberar y tomar acuerdos: Todos los Consejeros tendrán derecho a manifestarse sobre cada uno de los asuntos a tratar, sin perjuicio de que corresponde al Presidente el otorgamiento de la palabra y la determinación de la duración de las intervenciones.

Necesariamente se someterán a votación las propuestas de acuerdos presentadas por, al menos, dos Consejeros.

Cada miembro del Consejo puede emitir un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo disposición legal específica.

El voto del Presidente será dirimente.

5. Acta: Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo. Las actas serán aprobadas por el propio órgano, al final de la reunión o en la siguiente; también podrán ser aprobadas por el Presidente y Secretario, dentro del plazo de siete días desde la celebración de la reunión del





Consejo, siempre que así lo hubieren autorizado por unanimidad los Consejeros concurrentes a la misma.

6. Delegación de facultades: El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva y, en su caso, un Consejero Delegado, determinando en todo caso, bien la enumeración particularizada de las facultades que se delegan, bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables.

La delegación podrá ser temporal o permanente. La delegación permanente y la designación de su titular requerirá el voto favorable de al menos dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

- Autorregulación: En lo no previsto, y en cuanto no se oponga a disposiciones imperativas, el Consejo podrá regular su propio funcionamiento.
- 8. Facultades: El órgano de Administración de la sociedad estará investido de las más amplias facultades de administración y dominio para regir y representar a la sociedad, sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o que no estén incluidos en el objeto social.

El órgano de Administración, por tanto, podrá hacer y llevar a cabo todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley a la Junta General.

 Dieta de asistencia: Los Consejeros percibirán una dieta de asistencia cuya cuantía se determinará para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General.

## OTRAS DISPOSICIONES

#### Artículo 12. Cuentas anuales

Las cuentas anuales se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley.

La distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción a su participación en el capital social.

Los socios tienen derecho a examinar la contabilidad en los términos previstos por la Ley.

# Artículo 13. Disolución y liquidación

- 1. La disolución y liquidación de la sociedad, en lo no previsto por estos Estatutos, quedará sujeta a las especiales disposiciones contenidas en la Ley.
- Quienes fueren Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores salvo que, al acordar la disolución, los designe la Junta General.

Los socios tienen derecho a examinar la contabilidad en los términos previstos por la Ley.

# Artículo 13. Disolución y liquidación

- La disolución y liquidación de la sociedad, en lo no previsto por estos Estatutos, quedará sujeta a las especiales disposiciones contenidas en la Ley.
- 2. Quienes fueren Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores salvo que, al acordar la disolución, los designe la Junta General.





Disp. Adic. 3.º Ley 8/89 Base 5-000,00

Arancel n." 7.4,7n8

Derechos ...... \$264,15

ES COPIA FIEL Y PRIMERA, de su matriz, que obra en el protocolo general corriente de instrumentos públicos, bajo el número al principio indicado, al que me remito, y en donde dejo anotada esta saca. Se expide el día veintitrés de Julio de dos mil cuatro, a instancia de "SOCIEDAD REGIONAL DE COORDINACIÓN FINANCIERA CON LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, S.L.", en veintiun folios de papel exclusivo para documentos notariales serie 5Q, números 1172501, 1172502, 1172503, 1172504, 1172505, 1172506, 1172507, 1172508, 1172514, 1172515, 1172516, 1172517, 1172518, 1172519, 1172520 y el 1172521. DOY FE.-



# IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMON, Y AJD.

Por autoliquidación del Impuesto correspondiente al presente TRANSMI EH3901 2004/17664

documento nº 600 2 002418964, ha sido ingresada la cantidad de2.050.00 curos. El interesado ha presentado copia del documento que se conserva en la

Oficina para comprobación de la autoliquidación y, en su caso, recuficación para de la Tantidación o limidacione en su caso, recuficación práctica de la liquidación o liquidaciones complementarias que procedan.

SANTANDER, 30 de Julio de 2004

JEFE DE LA OFICINA DE LIQUIDACIÓN





# Registro Mercantil Cantabria

CASTELAR, 35 - 39004 SANTANDER

SOCIEDAD REGIONAL DE COORDINACION FINANCIERA CON LAS EMPRESAS PUBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA SOCIEDAD DE

DOCUMENTO: 1/2004/3,900,0

DIARIO:70

ASIENTO: 1454

LA REGISTRADORA MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en el:

TOMO : 824

LIBRO : 0

FOLIO: 88

HOJA : S-15501

HOJA BIS:

INSCRIP.: 18

INS. BIS:

HONORARIOS (sin I.V.A.):

466,48 Euros (77.616 Pts.) N.FACTURA:

SANTANDER, 13 de Septiembre de 2004

LA REGISTRADORA



INSCRITA EN EL CENSO DE ENTIDADES JURIDICAS DEL

MINISTERIO DE HACIENDA CON EL C.I. B39582549

